



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, contra JORGE ARMANDO CORONADO ROMERO, radicado bajo el Número 2018-00540, informándole que en memorial de fecha agosto 4 de 2022, el demandante, aporta contrato de cesión de derechos litigioso celebrado con el señor demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese Proveer Barranquilla, agosto 04 de 2022.
El Secretario,

EWIN DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2018-00540-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CORONADO ROMERO

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Una vez revisado y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, allegó contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado con PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR".

Al respecto, el Código Civil en su artículo 1969, establece que *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente"*, de igual manera, define como litigioso un derecho desde cuando se notifica judicialmente al demandado. De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere **a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso**, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero.

El cual además requiere el consentimiento expreso de la contraparte, puesto que la aceptación o no de la sustitución es una garantía del derecho fundamental al debido proceso de la parte procesal que se mantiene en la Litis, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., disposición que señala: *"ARTÍCULO 68. SUCESION PROCESAL. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil, se decidirán como incidentes”.

De lo anterior, podemos concluir que dependiendo de la aceptación expresa o no de la parte contraria de la cesión realizada, el cesionario PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte, cuando la contraparte no se pronuncia o cuando se opone a la cesión, o, como sucesor o sustituto del cedente, cuando la parte contraria acepta expresamente la cesión.

En ese orden, para que el negocio jurídico de la cesión de derechos litigiosos surta efectos para las partes en el proceso, es necesario que esta falladora requiera a la parte contraria para que manifieste si está de acuerdo o no con la cesión a fin de determinar la calidad con la que intervendrá el cesionario.

En consecuencia, el Despacho correrá traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLANTICO:**

RESUELVE:

1.-) CORRER traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos, por el término de cinco (05) días, al demandado JORGE ARMANDO CORONADO ROMERO, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 091

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450a86c3c37d959468dc02cdd140a253928ded26fccf8cf5246e56404f9dae08**

Documento generado en 05/08/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>